

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/
2	Academia de natación Informes: Av. General Vidal N° 619 - Breña	1 Dos (02) fotografías tamaño carnet 2 Exhibir DNI del participante 3 Pago mensual por servicio correspondiente ♦ Martes a Sábado (De 8:00 a 13:00 horas) a) Público en general b) Vecino del distrito de Breña c) Vecino Puntual del distrito de Breña Nota: a) Se dearrollara solo por temporada de verano b) Se dictarán 2 clases de 45 min (horas pedagógicas) cada semana	100.00 70.00 50.00
3	Alquiler de losa deportiva de concreto Informes: Av. General Vidal N° 647 - Breña Jiron Morona	1 Los vecinos exhibiran DNI del participante 2 Las Instituciones Educativas exhibiran documento que acredite domicilio 3 Pago por servicio correspondiente ♦ Vecinos e Instituciones Educativas del distrito (Por hora) a) De 8:00 a 18:00 horas b) De 18:00 a 23:00 horas ♦ Usuarios e Instituciones No Educativas en general (Por hora) c) De 8:00 a 18:00 horas d) De 18:00 a 23:00 horas ♦ Uso de instalaciones para Actividades Corporativas (Por hora) e) De 8:00 a 23:00 horas	15.00 25.00 20.00 30.00 50.00
4	Alquiler de piscina municipal Informes: Av. General Vidal N° 647 - Breña	1 Pago por servicio correspondiente (Por hora) ♦ Martes a Sábado (De 13:00 a 23:00 hrs) a) Público general b) Vecino con DNI del distrito de Breña c) Vecino Adulto Mayor con DNI del distrito de Breña (60 años a más) d) Personas con discapacidad e) Niños y niñas residentes de Breña (Hasta 9 años) f) Niños y niñas residentes de otros distritos (Hasta 9 años) ♦ Domingo (De 08:00 a 23:00 horas) g) Público general h) Vecino con DNI del distrito de Breña i) Vecino Puntual del distrito de Breña	10.00 8.00 5.00 3.00 5.00 6.00 15.00 10.00 8.00

1855784-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que declara de interés distrital la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón, en la jurisdicción de Carabayllo

ORDENANZA N° 429-MDC

Carabayllo, 15 de enero de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Dictamen N° 004-CDURT/MDC, de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y Transporte; El Informe Legal N° 698-2019-GAJ/MDC, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorándum N° 906-2019-GM/MDC, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Distrital la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado

por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, de conformidad con los artículos 46° y 49° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; y, mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; así mismo, que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos

y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, señala que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”;

Que, el Artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, “El agua es un recurso natural renovable, vulnerable, indispensable para la vida, insumo fundamental para las actividades humanas, estratégica para el desarrollo sostenible del país, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación; El agua es patrimonio de la Nación y su dominio son inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas; El uso del agua se otorga y ejerce en armonía con la protección ambiental y el interés de la Nación”.

En su artículo 3°, precisa: “Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”;

Que, el referido Reglamento en su Artículo 113°, numeral 1) señala que “Las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales”; en su Artículo 115° numeral 1) establece que “Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte”; y, en su Artículo 117° precisa que “La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones”;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; y, en su artículo 14°, señala que “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia”; El numeral 1 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, indica que “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres”;

Que, la Ley N° 29869, Ley del Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable” y su modificatoria la Ley N°30645, en el Artículo 3°, precisa que “El ámbito de aplicación de la ley, así como sus normas complementarias y reglamentarias, se aplica a los procesos de reasentamiento poblacional de zonas de muy alto riesgo no mitigable y son de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del territorio de la República y que participan en un reasentamiento poblacional. No están comprendidos los procesos de reasentamiento particular que son dirigidos por entidades del sector privado en coordinación con los gobiernos locales, correspondiendo a estas asumir la responsabilidad por dichos procesos”; así mismo en el Artículo 4°, define como “Zona de muy alto riesgo no mitigable aquellas donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de

mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo”;

Que, mediante Resolución Administrativa N°263-2001-AG.DRA/ATDR.CHRL, de fecha 19 de diciembre de 2001, se APROBÓ la delimitación de la Faja marginal del Río Chillón en ambas márgenes, de la progresiva Km. 0 +000 al Km.36 + 247 en el tramo comprendido entre: La desembocadura del río en el mar en la provincia Constitucional del Callao hasta el puente Trapiche en el Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta y departamento de Lima, mediante coordenadas UTM Georeferenciados en hitos ubicados en una línea que corre paralela al cauce en ambas márgenes del río; y, en la Resolución Administrativa N°1136-2011-ANA.ALA.CHRL, de fecha 02 de diciembre de 2011, se modifica las coordenadas para 15 hitos de la Faja Marginal del Río Chillón para la margen derecha e izquierda;

Que, en el Informe N° 515-2019-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, concluye que es necesario aprobar la “ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO”, ya que este instrumento de gestión ambiental (IGA), ayudará a fortalecer el mantenimiento, cuidado y protección del Río Chillón en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Que, a través del Informe N° 369-2019-GGRD/MDC, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, propone aumentar las infracciones siguientes: (i) Por permitir la entrada de vehículos hacia la faja marginal para depositar residuos de construcción o demolición, (ii) Por bloquear o realizar cerramientos o cercos de metal, madera o material noble en los caminos de monitoreo de la faja marginal; asimismo, con Informe N° 2036-2019-SCHU-GDUR/MDC, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas indica que, revisado el Cuadro que distribuye los hitos de la margen derecha e izquierda de la faja marginal se observa el término “PSAD-56”; cuando el término correcto es “PSAD-56”; y, mediante Informe N° 521-2019-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente, levanta las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante el Informe legal N° 698-2019-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorable, respecto al proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Distrital la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo, por encontrarse conforme a ley, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA
DE INTERÉS DISTRITAL LA INTANGIBILIDAD
DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN,
EN LA JURISDICCIÓN DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Distrital la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, comprendido en la siguiente delimitación:

**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL
DEL RÍO CHILLÓN**

Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL
Resolución Administrativa N° 1136-2011-ANA.ALA.CHRL

MARGEN DERECHA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
43	276,370.00	8,685,138.00
44	276,878.00	8,685,138.00

MARGEN DERECHA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
45	277,164.00	8,685,860.00
46	277,595.00	8,686,248.00
47	277,73899.3	8,686,361.15
48	278,100.79	8,686,994.43
49	278,318.10	8,687,259.52
50	278,613.00	8,687,582.00
50-A	278,917.00	8,687,974.00
51	279,265.00	8,688,422.00
51-A	279,599.00	8,688,830.00
52	279,817.00	8,689,095.00
53	280,075.89	8,689,384.17
54	280,260.00	8,689,280.00
55	280,530.00	8,690,160.00
56	280,565.00	8,690,298.00
57	280,600.00	8,690,464.00
58	280,743.00	8,690,679.00
59	280,819.00	8,691,019.00
60	280,914.00	8,691,270.00
61	284,078.00	8,691,680.00
62	281,192.00	8,691,887.00
63	281,400.00	8,692,130.00
64	281,504.00	8,692,360.00
65	281,588.00	8,692,564.00
66	281,620.00	8,692,800.00
67	281,789.00	8,693,114.00
68	281,916.00	8,693,330.00
69	282,032.00	8,693,825.00
70	282,205.00	8,694,090.00
71	282,408.00	8,694,230.00
72	282,490.00	8,694,324.00
73	282,629.00	8,694,470.00
74	282,032.00	8,694,757.00
75	282,789.00	8,695,000.00
76	283,028.00	8,695,392.00
77	283,078.00	8,695,450.00
78	283,123.00	8,695,592.00
79	283,117.00	8,695,645.00
80	283,301.00	8,696,134.00
81	283,394.00	8,696,251.00
82	283,464.00	8,696,383.00
83	283,522.00	8,696,448.00
84	283,619.00	8,696,567.00
85	283,695.00	8,696,753.00
86	283,786.00	8,696,854.00
87	283,754.00	8,696,886.00
88	283,804.00	8,697,045.00
89	283,787.00	8,697,098.00
90	283,880.00	8,697,202.00
91	283,877.00	8,697,268.00
92	283,978.00	8,697,697.00
93	284,260.00	8,698,213.00

MARGEN DERECHA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
94	284,310.00	8,698,580.00
95	284,540.00	8,699,410.00
96	284,580.00	8,699,635.00
97	284,690.00	8,700,000.00
98	284,830.00	8,700,420.00
99	284,958.00	8,700,678.00
100	284,990.00	8,701,195.00
101	284,975.00	8,701,600.00
102	285,116.00	8,702,608.00
103	285,185.00	8,702,680.00
104	285,430.00	8,703,029.00
105	285,613.00	8,703,275.00

MARGEN IZQUIERDA		
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
43	277,010.00	8,685,470.00
44	277,464.00	8,685,768.00
45	277,725.00	8,686,200.00
46	278,080.00	8,686,600.00
47	278,368.00	8,686,820.00
48	278,738.00	8,687,280.00
49	278,850.00	8,687,680.00
49-A	278,879.00	8,687,616.00
50	279,018.00	8,687,791.00
51	279,218.39	8,688,069.86
52	279,554.48	8,688,404.97
53	279,933.17	8,688,821.46
54	280,260.00	8,689,280.00
55	280,390.00	8,689,496.00
56	280,554.00	8,689,830.00
57	280,775.00	8,690,424.00
58	280,904.00	8,690,642.00
59	280,940.00	8,690,664.00
60	281,960.00	8,691,000.00
61	281,215.00	8,691,444.00
62	281,526.00	8,691,854.00
63	281,660.00	8,692,290.00
64	281,743.00	8,692,600.00
65	281,628.00	8,692,752.00
66	281,696.00	8,692,985.00
67	282,123.00	8,693,334.00
68	282,141.00	8,693,543.00
69	282,334.00	8,694,008.00
70	282,520.00	8,694,137.00
71	282,683.00	8,694,360.00
72	282,805.00	8,694,410.00
73	282,930.00	8,694,796.00
74	283,080.00	8,695,075.00
75	283,218.00	8,695,554.00

HITOS	MARGEN IZQUIERDA	
	COORDENADAS UTM (PSAD- 56)	
	ESTE	NORTE
76	283,354.00	8,695,928.00
77	283,540.00	8,696,264.00
78	283,710.00	8,696,400.00
79	283,942.00	8,696,918.00
80	284,000.00	8,697,380.00
81	284,215.00	8,697,185.00
82	284,374.00	8,698,200.00
83	284,508.00	8,698,980.00
84	284,530.00	8,700,000.00
85	285,070.00	8,700,648.00
86	285,100.00	8,700,690.00
87	285,145.00	8,700,840.00
88	285,160.00	8,701,320.00
89	285,170.00	8,701,800.00
90	285,220.00	8,701,995.00
91	285,370.00	8,702,278.00
92	285,474.00	8,702,634.00
93	285,635.00	8,702,963.00
94	285,648.00	8,703,044.00

Artículo Segundo.- GESTIONAR mediante la Subgerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, la colocación de 108 hitos monumentales de concreto armado, con las características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua – Chillón – Rímac- Lurín, en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Distrital de Carabayllo con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Artículo Tercero.- PROHIBIR el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en la Caja Hidráulica, Faja y las Riberas del Río Chillón, incorporando esta infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA vigente, estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, chancherías, hornos artesanales, entre otros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción	Notificación preventiva	Multa Directa	Multa expresa en % UIT
Por ocupar áreas de la faja marginal y/o ribera del río Chillón		X	200% UIT, desalojo inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las viviendas o instalaciones precarias.
Por permitir el ingreso por su terreno, vivienda y/o urbanización de vehículos hacia la faja marginal para depositar residuos de construcción y demolición.		X	150% UIT

Infracción	Notificación preventiva	Multa Directa	Multa expresa en % UIT
Por bloquear o realizar cerramientos o cercos de metal, madera o material noble en los caminos de monitoreo de la faja marginal	X	X	100% UIT

Artículo Cuarto.- DISPONER la protección de la Faja Marginal solo para uso público con fines recreativos y paisajísticos, mediante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, y la Subgerencia de Medio Ambiente.

Artículo Quinto.- GESTIONAR, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente, Sugerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, la ejecución de proyectos, actividades y/o programas para recuperar la faja y/o ribera del río Chillón.

Artículo Sexto.- GESTIONAR, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente, la reforestación y/o proyectos en materia ambiental para la recuperación de la faja marginal del Río Chillón.

Artículo Séptimo.- GESTIONAR, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente y la Subgerencia de Limpieza Pública, la limpieza de la ribera y/o Faja Marginal del Río Chillón.

Artículo Octavo.- ANEXAR como parte de la presente ordenanza, los Planos de Ubicación de hitos en la Faja Marginal del Río Chillón, elaborados por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

Artículo Noveno.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ

Alcalde

1855731-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2020-MDC/C**

Cieneguilla, 30 de enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2020, Oficio N° 001436-2019-CG/SGE de fecha 19 de